



REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública



APRUEBA CONTRATO DIRECTO PARA
PRESTACION DEL SERVICIO DE
DEFENSA PENAL PUBLICA SOCIEDAD DE
DEFENSORES PENALES DEL NORTE
LTDA., ZONA 2, REGIÓN DE
ANTOFAGASTA

Antofagasta, 15 NOV. 2012

Resolución Exenta N° 1205,

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública;
5. La resolución exenta N° 1175 de 17 de abril de 2007 que fija orden de subrogación del Defensor Regional en la Defensoría Regional de Antofagasta.
6. La resolución exenta N° 2605, de 31 de agosto de 2012, que delega atribuciones en los defensores regionales de la Defensoría Penal Pública que indica.
7. La resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que está en curso un proceso de licitación de defensa penal en la Región de Antofagasta que cubre la zona 2 en que ésta fue dividida. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal era necesario celebrar convenios directos con personas jurídicas o naturales que aseguraren la cobertura adecuada hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los nuevos adjudicatarios.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley 19.718, se ha autorizado por la Defensoría Nacional la celebración de convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que para el efecto antes indicado la Defensoría Nacional delegó, mediante resolución exenta N° 2605, de 2012, facultades en los Defensores Regionales que indica o en quienes los subroguen.
4. Que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N°905 de 14 de noviembre de 2012, la nómina de prestadores de defensa penal propuesta por el Defensor Regional (S).
5. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 2 de la Región de Antofagasta, mientras entran en operaciones los contratos a que dará lugar el llamado a licitación en dicha zona.
6. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y SOCIEDAD DE DEFENSORES PENALES DEL NORTE LTDA, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Contrato directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 14 de noviembre de 2012, celebrado con doña **SOCIEDAD DE DEFENSORES PENALES DEL NORTE LTDA**, cuyo texto se reproduce a continuación:

**CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
ZONA 2**

En Antofagasta, a 14 de noviembre de 2012, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por el Defensora Regional (S) doña **KARIN AURORA RIVAS NAVARRO**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.235.083-5, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 2536, 4° piso, Antofagasta, en adelante también denominada "la Defensoría", y la **SOCIEDAD DE DEFENSORES PENALES DEL NORTE LTDA.**, RUT 76.112.159-6, representada por don **MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA** y por don **CHRISTIAN HÉCTOR PLAZA MATAMOROS**, ambos abogados, cédulas nacional de identidad N° 12.194.837-0 y N° 11.614.125-6, respectivamente, con domicilio en calle San Martín N° 2634, Oficina 31, Antofagasta, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Que está en curso un proceso de licitación de defensa penal en la Región de Antofagasta que cubre las zonas 1 y 2 en que ésta fue dividida, que culminará con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado para los contratos que esta nueva licitación procura reemplazar. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal es necesario celebrar convenios directos con personas jurídicas o naturales que aseguren la cobertura adecuada hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los nuevos adjudicatarios.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley 19.718, se ha autorizado por la Defensoría Nacional la celebración de convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N° 905 de 14 de noviembre de 2021, la nómina de la prestadora de defensa penal propuesta por la Defensora Regional (S).

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar servicios de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 135 de 2010 de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en la resolución N° 40 de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas e integrados al texto de este contrato.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal pública:

PAULA GABRIELA BERNAL FAJARDO, cédula de identidad N° 16.245.335-1, domiciliada en Av. San Martín 2634 of. 31 y 32, Antofagasta.

La Defensoría Regional integrará a los profesionales ya individualizados a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718. Asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a la normativa legal, reglamentaria e institucional vigente.

En el evento que la prestadora se viese impedida, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de reemplazos y sustitución a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso para hacer operar ya sea el reemplazo o la sustitución, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

JUZGADO DE GARANTÍA DE ANTOFAGASTA, TOCOPILLA y MARÍA ELENA y DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANTOFAGASTA, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Taltal, Mejillones, Sierra Gorda, Tocopilla y María Elena.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de las contrataciones efectuadas en relación a los llamados a licitación actualmente en curso en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio, en todo caso la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará el día 15 de noviembre de 2012, a las 00,00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 16º, 17º, 18º y 20º, si a esa fecha no se encontrare finalizado el trámite del acto aprobatorio.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES

En este acto el prestador, se compromete a no ejercer en causas penales como defensor o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerle término.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.

3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMOTERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMOCUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En ella se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMOQUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMOSEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A.,2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a la prestadora realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato

DÉCIMOSÉPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, , así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorias externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorias externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorias en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIМОCTAVO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.

- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
- a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
 - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
 - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
 - f) Trásgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
 - g) Trásgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo primera de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo novena de este contrato.
 - h) Trásgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMONOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas

liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron lugar a la retención, autorizando también el prestador, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.

VIGÉSIMOPRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de doña **KARIN AURORA RIVAS NAVARRO** para representar a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, consta de Resolución Exenta N° 2605, de fecha 31 de agosto de 2012, del Defensor Nacional, que contiene delegación de facultades para suscribir el presente convenio y dictar los actos administrativos necesarios para su total tramitación, que no se inserta por declarar las partes conocer y aceptar íntegramente su texto. La personería de don **MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA** y don **CHRISTIAN HÉCTOR PLAZA MATAMOROS** para representar a la **SOCIEDAD DE DEFENSORES PENALES DEL NORTE LTDA.**, consta de escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2010, anotada en el repertorio con el N° 3210, de la Notaría Dagoberto Devia Osorio, cuyo notario titular era don Dagoberto Devia Osorio.

VIGÉSIMOSEGUNDO: TEXTO DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.

2° **DÉJESE** establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° **IMPÚTESE** el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL



KARIN RIVAS NAVARRO
DEFENSORA REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA

IBP/ibp
Distribución

- Defensoría Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Depto. Evaluación y Control
- Depto. de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Archivo

**CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
ZONA 2**

En Antofagasta, a 14 de noviembre de 2012, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por la Defensora Regional (S) doña **KARIN AURORA RIVAS NAVARRO**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.235.083-5, ambas domiciliadas en Avenida Balmaceda 2536, 4° piso, Antofagasta, en adelante también denominada "la Defensoría", y la **SOCIEDAD DE DEFENSORES PENALES DEL NORTE LTDA.**, RUT 76.112.159-6, representada por don **MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA** y por don **CHRISTIAN HÉCTOR PLAZA MATAMOROS**, ambos abogados, cédulas nacional de identidad N° 12.194.837-0 y N° 11.614.125-6, respectivamente, con domicilio en calle San Martín N° 2634, Oficina 31, Antofagasta, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Que está en curso un proceso de licitación de defensa penal en la Región de Antofagasta que cubre las zonas 1 y 2 en que ésta fue dividida, que culminará con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado para los contratos que esta nueva licitación procura reemplazar. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal es necesario celebrar convenios directos con personas jurídicas o naturales que aseguren la cobertura adecuada hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los nuevos adjudicatarios.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley 19.718, se ha autorizado por la Defensoría Nacional la celebración de convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N° 905 de 14 de noviembre de 2012, la nómina de la prestadora de defensa penal propuesta por la Defensora Regional (S).

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar servicios de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 135 de 2010 de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en la resolución N° 40 de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas e integrados al texto de este contrato.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal pública:

PAULA GABRIELA BERNAL FAJARDO, cédula de identidad N° 16.245.335-1, domiciliada en Av. San Martín 2634 of. 31 y 32, Antofagasta.

La Defensoría Regional integrará a la profesional ya individualizada a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718. Asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a la normativa legal, reglamentaria e institucional vigente.

En el evento que la prestadora se viese impedida, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de reemplazos y sustitución a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso para hacer operar ya sea el reemplazo o la sustitución, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

JUZGADO DE GARANTÍA DE ANTOFAGASTA, TOCOPILLA y MARÍA ELENA y DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANTOFAGASTA, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Taltal, Mejillones, Sierra Gorda, Tocopilla y María Elena.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de las contrataciones efectuadas en relación a los llamados a licitación actualmente en curso en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio, en todo caso la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará el día 15 de noviembre de 2012, a las 00,00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 16º, 17º, 18º y 20º, si a esa fecha no se encontrare finalizado el trámite del acto aprobatorio.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES

En este acto el prestador, se compromete a no ejercer en causas penales como defensor o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerle término.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales competa su defensa conforme a este contrato.

4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMOTERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMOCUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En ella se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMOQUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMOSEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A.,2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a la prestadora realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, , así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorias externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMOCTAVO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
 - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
 - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.

- f) Trásgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
- g) Trásgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo primera de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo novena de este contrato.
- h) Trásgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMONOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron lugar a la retención, autorizando también el prestador, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.

VIGÉSIMOPRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de doña **KARIN AURORA RIVAS NAVARRO** para representar a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, consta de Resolución Exenta N° 2605, de fecha 31 de agosto de 2012, del Defensor Nacional, que contiene delegación de facultades para suscribir el presente convenio y dictar los actos administrativos necesarios para su total tramitación, que no se inserta por declarar las partes conocer y aceptar íntegramente su texto. La personería de don **MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA** y don **CHRISTIAN HÉCTOR PLAZA MATAMOROS** para representar a la **SOCIEDAD DE DEFENSORES PENALES DEL NORTE LTDA.**, consta de escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2010, anotada en el repertorio con el N° 3210, de la Notaría Dagoberto Devia Osorio, cuyo notario titular era don Dagoberto Devia Osorio.

VIGÉSIMOSEGUNDO: TEXTO DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.


MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA
DEFENORTE LTDA.


CHRISTIAN HÉCTOR PLAZA MATAMOROS
DEFENORTE LTDA.



KARIN AURORA RIVAS NAVARRO
DEFENSORA REGIONAL (S)